



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL
Demandante	CLARA INÉS AGUDELO DE GODOY
Demandados	LUZ ANGELA TABORDA MUÑOZ, YESENIA GODOY TABORDA, VANESSA GODOY TABORDA, PEDRO JUAN GODOY TABORDA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DIEGO GODOY AGUDELO
Radicado	05001 31 03 015 2016-01021-00
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior. Se precisa liquidación costas. Ejecutoriado éste auto desele trámite al ejecutivo conexo

Cúmplase lo resuelto por el Superior, Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Civil, M.P Dra. Martha Cecilia Ospina Patiño, en decisión fechada el 16 de marzo de 2023, en el que se decidió:

“PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín para incluir en los gastos que deben reconocerse a la parte demandada principal y demandante en reconvención, la suma de \$14.900 con sustento en la factura-guía de envío N° 949365776 obrante a folio 177.

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás, por las razones aquí expuestas, la providencia aludida.

TERCERO. Sin lugar a condena en costas.”

Es de precisar que los valores reconocidos en la liquidación de costas son:

Agencias en Derecho primera instancia	\$5'000.000.00
Agencias en Derecho segunda instancia	\$2'000.000.00
Certificados de tradición inmuebles fl 48 C. reconvención	\$ 33.600.00
Notificación derecho de petición fl 189 C. Principal	\$ 10.400.00
Notificación derecho de petición fl 193 C. Principal	\$ 14.800.00

Pago certificados de tradición	\$ 204.000.00
Factura-guía de envío No. 949365776 fl 177	\$ 14.900.00

TOTAL COSTAS: -----\$7.277.700.00.

Ejecutoriado el presente auto, désele trámite a la solicitud en el ejecutivo conexo con Rad. 2022-00279

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e87aa8dd2d7fc39b1f3fdb67ffe83e467471aa025cfb3a70581b514ab918**

Documento generado en 23/03/2023 11:04:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>